

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0528/2016
La Paz, 13 de diciembre de 2016

VISTOS

El informe DCAM ENC.EESS 075/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016 emitido por el encargado de Estaciones Intervenidas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos; el informe INF-TEC-DPD 0355/2016 de 12 de diciembre de 2016 elaborado por la Dirección Distrital de Pando - ANH; la nota ANH 8549 DCD 2105/2016 de 15 de agosto de 2016 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); e Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0851/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0249/2016 de 15 de junio de 2016, en su Resuelve Primero dispone: “Prorrogar y dar continuidad a la intervención preventiva de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “California Tropical S.R.L.” ubicada en la carretera Riberalta – Cobija Km. 185 de la Localidad de El Sena del Departamento de Pando, dispuesta por la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No 0075/2015, y sea por un periodo de cinco (5) meses a partir de la notificación con la presente Resolución...”, la cual fue notificada en fecha 13 de julio del 2016 a la Estación de Servicio referida y posteriormente el 23 de junio de 2016 a YPFB.

Que, en fecha 15 de agosto del 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la nota ANH 8549 DCD 2105/2016 dirigida a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. EL SENA, por la cual se solicitó dar cumplimiento con lo estipulado en el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0249/2016.

Que, el 06 de diciembre de 2016 YPFB remitió a la ANH mediante nota YPFB/GCIL-1513 DCOM-0491/2016, el informe DCAM ENC.EESS 075/2016 elaborado por el encargado de Estaciones de Servicio Intervenidas de esa dependencia, el cual entre sus conclusiones señala: “...Las instalaciones y ambientes de la Estación de Servicio se encuentran muy deterioradas y sin el mantenimiento que corresponde por ser intervenida, no continuará su funcionamiento, ya que dicha Estación de Servicio se encuentran en malas condiciones de operatividad, para lo cual se necesitaría que esté considerada el D.S. N° 29752 en su Artículo 6.(PRORROGA)...”.

Que, en fecha 09 de diciembre del 2016, la ANH emite la nota ANH 14239 DCD 3138/2016 dirigida al Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), en la cual se informa de la situación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. EL SENA y en su último párrafo señala: “En cumplimiento a la normativa vigente de intervención y conclusión del informe final DCAM ENC.EESS 075/2016 del Interventor (YPFB), se sugiere dar continuidad a la Intervención de la Estación de Servicio “California Tropical S.R.L. El Sena”, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos para los usuarios(as) y consumidores(as) de la Localidad El Sena y las 53 comunidades aledañas, en virtud a que la operación de la Estación de Servicio en cuestión es fundamental para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y el transporte para la producción de la zona”.

Que, la Dirección Distrital Pando de la ANH, emitió el Informe INF-TEC-DPD 0355/2016 de 12 de diciembre de 2016, mediante el cual presentó un historial de recepción y despacho de Gasolina Especial y Diesel Oil de las gestiones 2013 – 2016, además de la descripción del estado actual de la “Estación de Servicio California Tropical S.R.L.”,

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0528/2016

Página 1 de 4

concluyendo que el abastecimiento de combustibles líquidos(Gasolina Especial y Diesel Oil) durante el periodo de intervención fue normal, constante y oportuno, garantizando el abastecimiento de la localidad de El Sena y de sus 53 comunidades aledañas.

Que, el citado Informe recomienda “...la continuidad de la intervención de la Estación de Servicio “California Tropical SRL-1 El Sena” por parte Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, con el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado interno y brindar la continuidad del servicio a la localidad de Sena y de sus 53 comunidades aledañas, y también del transporte pesado y liviano, considerando que es la única Estación de Servicio de Combustibles Líquidos que opera en dicha localidad que se encuentra ubicada en la carretera Cobija - El Sena a una distancia de 251 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Cobija del departamento de Pando....”.

Que, el informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0851/2016 de 12 de diciembre de 2016 concluye que:

1. La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0249/2016 de Intervención a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. EL SENA, tiene fecha de vencimiento el 13 de diciembre del 2016.
2. La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. EL SENA se encuentra ubicada específicamente en la carretera Riberalta – Cobija km 185 Localidad y Municipio El Sena Provincia Madre de Dios del Departamento de Pando.
3. La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. EL SENA, es la única en la zona, por lo que suspender actividades ocasionaría desabastecimiento en la Localidad de El Sena y las 53 comunidades aledañas, afectando el desarrollo de la zona.
4. Dentro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no cursa ninguna solicitud de Renovación de la Licencia de Operación, por parte del propietario de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. EL SENA, siendo que se emitió la nota ANH 8549 DCD 2105/2016.
5. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía no ha remitido respuesta de la ANH 9161 DCD 2205/2016, respecto a la prórroga de Intervención de la citada Estación de Servicio.
6. En el informe DCAM ENC.EESS 075/2016 de YPFB indica que se considere la prórroga de la Intervención, asimismo, recomienda la conclusión de la Intervención.

Que, el referido informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0851/2016 recomienda realizar una nueva intervención a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos CALIFORNIA TROPICAL S.R.L. EL SENA ubicada en la carretera Riberalta – Cobija km 185 Localidad y Municipio El Sena Provincia Madre de Dios del Departamento de Pando, con el objeto de velar el abastecimiento y la continuidad de la comercialización de combustibles líquidos a los consumidores(as) y usuarios(as) de la citada Localidad y comunidades aledañas del Departamento de Pando, debido a que de acuerdo al Artículo 14 (Servicio Público) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, se estipula: “Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país”.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa,

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0528/2016

Página 2 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9125 - 345 9131 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de Octubre de 1994 en su Artículo 10 manifiesta: "Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) f) Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales", (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, en concordancia con el Inciso i) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, el Ente Regulador tiene como atribución específica, velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos establece que son servicios públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, la mencionada Ley de Hidrocarburos en su Artículo 111, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y Resolución Administrativa fundada. Debiendo establecerse mediante reglamentación la forma de designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros aspectos inherentes del proceso de intervención.

Que, la Ley de Desarrollo Sostenible del Sector Hidrocarburos N° 3740 de 31 de Agosto de 2007, en su Artículo 3 correspondiente a Abastecimiento de los Mercados, manifiesta que (...) el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte. Asimismo señala que toda persona que promueva la interrupción de las actividades a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 214 del Código Penal.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29752 de fecha 22 de octubre de 2008 establece que si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designará mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

CONSIDERANDO

Que, tanto la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Dirección Distrital Pando, como la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ambas en evaluaciones técnicas plasmadas en los Informes pertinentes son congruentes entre si y sustentan que: si la "Estación de Servicio California Tropical S.R.L.", no opera se pondría en riesgo evidente la continuidad, atención y provisión del servicio público de distribución de combustibles líquidos la localidad de El Sena del Departamento de Pando.

Que, de los antecedentes técnicos y documentales remitidos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos se analizó que la discontinuidad e interrupción del servicio de distribución de combustibles líquidos, afecta a la economía de los pobladores de la localidad El Sena del Departamento de Pando, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), actual Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo interno, amparados en normativa legal aplicable.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 29752 de 22 de octubre de 2008, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Intervenir preventivamente a la Estación de Servicio California Tropical S.R.L., ubicada en la carretera Riberalta – Cobija Km. 185 de la localidad de El Sena del Departamento de Pando, por el plazo de hasta (1) un año, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Designar como Interventor Preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) debiendo asumir la representación legal sobre la administración y operación de la Estación de Servicio California Tropical S.R.L.

TERCERO.- Instruir al Interventor designado el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 29752 de 22 de octubre de 2008, el Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997, la normativa sectorial vigente, así como también el cumplimiento de las normas conexas sobre su administración y operación.

CUARTO.- Instruir al Interventor designado la remisión a la Agencia Nacional de Hidrocarburos del informe mensual sobre las actividades realizadas por el tiempo que dure la Intervención Preventiva.

QUINTO.- Instruir a Y.P.F.B., asumir las medidas necesarias para la construcción de un Puesto de Venta o una Estación de Servicio de Combustible Líquido, durante el nuevo periodo de intervención, a efectos de regularizar el abastecimiento en la zona, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 29752.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la "Estación de Servicio California Tropical S.R.L.", y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medina Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Página 4 de 4

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR Nº 0528/2016